

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3501

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N° / PETICIONARIO	SDM-106244/ MARLY JULIETH ZULUAGA GONZALEZ
RESPUESTA N°	SDM-SC-78967 der 24 DE ABRIL DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35 Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con radicado N° SDM-106244.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: Tatiana Queñas. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
CAROLINA FERNANDEZ

Bogotá D.C. 24 de abril de 2018
SDM-SC -76967/2818

Señor (a):
MARLY JULIETH ZULUAGA GONZALEZ
 TELÉFONO: 3187779901
 Zuluga@hotmail.com
 CARRERA 42 C NO 5 A – 32 APARTAMENTO 301 LOCALIDAD PUENTE ARANDA
 BOGOTÁ D.C.

Asunto: Radicado SDM 186244 de 2019

En atención al radicado de la referencia, se procede a indicar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 157 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

*“En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor **el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo**”, (Subrayado fuera de texto), sin que la norma exija que se resida por medio de correo certificado.*

En virtud de lo mencionado, el comparendo No. 11001000000019107528, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.O.A.), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (S-IM), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la **KR 42 C No. 5 A - 32 EN BOGOTÁ D.C.** con el propósito de suministrar la notificación personal, siendo devueltos por la empresa de mensajería bajo las causales **DIRECCIÓN INCOMPLETA** (Dirección que se encuentra vigente) Precisanse además que dicho hecho que no es atribuible a la administración.

Consulta Cambio Direcciones

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedido en
C11016812	CÉDULA DE CIUDAD BOGOTÁ	
Nombre	Apellidos	
MARLY JULIETH	ZULUAGA	
Fecha	Sexo	Teléfono
1989-08-30	F	4520300
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
KR 42 C No. 5 A - 32		

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario de la orden de comparendo, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la Ley 1437 de 2017 ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la Entidad (primer piso del supercalle de movilidad), mediante la publicación de una resolución de aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparendo, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, es:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000019107528	RECEPCIÓN AVISO ORDEN 20180410 BOGOTÁ BOGOTÁ BOGOTÁ

Así las cosas deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación de la misma siguiente a la des-fijación de aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no haciendo lugar a ampliarlos.

Ahora bien debido a que la dirección que fue reportada ante el organismo de tránsito ofrece a la sumistrada por usted en su escrito, se exhorta para que actualice sus datos, teniendo en cuenta que a partir del 14 de julio de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RIJNT o directamente en el LINK <http://www.rijnt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-lijn>.

Con ocasión a su manifestación de no haber sido notificado dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1355 de 2010 dispone:

"Artículo 135. Las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones al vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se emitirá por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la notificación y sin necesidad de traslado, quien estará obligado al pago de la multa."

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para esta gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtirse en máximo 3 días.

Dicho lo anterior para su conocimiento me permito indicar que en cuanto a la responsabilidad contravencional el artículo 129 de Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe de la infracción, intentando la notificación al conductor; si no tiene viable identificación, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación. Resolución: fuera de texto y resúmenes"

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Los ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo. (NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Por tanto y al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, reza:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se utilicen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con la establecida en el Código Nacional de Tránsito. (NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)"

Esto para manifestarle que quien ostente la calidad de propietario del vehículo, infractor o quien asuma la responsabilidad respecto a la comisión de una infracción que dé lugar a una orden de comparendo es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado por aviso el comparendo, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que hacer deseado impugnarlo.

Como resultado de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto imputado el deber de comparecencia, carga que no pueda suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuarea al objeto de la solicitud hace parte del elemento de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos. El procedimiento está en la obligación de someterse a dicho trámite, así que la administración se ve obligada a resolver el estado de forma a través de la persona responsable. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe al actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones previas accesibles al caso



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

asistencia, dejan sin efecto el proceso de petición acordado con el señor, por lo tanto se trata de que su ejercicio decaiga conforme a unas reglas que rigen de las universidades.

En tal sentido los medios probatorios solicitados y todas los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieron ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición.

Expuesto lo anterior, en atención al numeral 1 de su solicitud me permito remitir copia de la guía de entrega emitida por la empresa de mensajería de la orden de comparendo No 11001000000019107528, al igual que a orden de comparendo enunciada, en (2) dos folios. Aunado a ello se procede a suministrar el link de internet en el cual puede consultar el aviso No 085 del 2016-04-02 mediante el cual fue debidamente notificada. http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos.

Así mismo se indica que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y las reglamentaria, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud sin embargo le informo que aún se encuentra en términos para acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico, pues hasta el 15 de mayo de 2018 puede accederse a 25% de descuento del valor total del comparendo. Aunado a ello se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

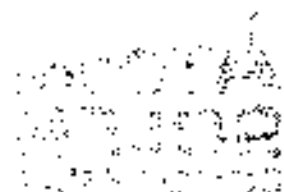
En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"

YDHANNA CAROLINA FERNÁNDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Procedió: Vanessa Nieto-Pardo

Anexo: Comparendo. Guía de entrega No 11001000000019107528.



Secretaría Ártica de Movilidad

2000

10

$\frac{1}{2} \log \frac{1}{2}$

0101.4 20 95 47 43 11

MARY V JULETH ZUCUAGA GONZALEZ;

066:79:0 / 80679+161 / 57:0

26 - W G SMITH JR

1970-1980: 60% increase

CONTRACT: COMPAKEND0 ELECTRONIC

05.70.114.0257:02.40.058.4

ELH 4 414410; 70 F1 20

$$T_{n+1} = T_n + \Delta T_n, \quad \Delta T_n = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n \Delta T_i$$
[illegible]

၁၁ ယုဒ၏ အကျဉ်းချုပ် အမည်

ADDITIONAL INFORMATION

+ + 5 4 4 1 7 2 6 4 4

17415-5190952

အိပ်ပျော်စရာမှာ အိပ်ရက်စရာကလေးပါ။

2017年12月22日 星期五 12:05

[illegible]

CONFIDENTIAL

E: ~~24~~_____

100

2004 140000 140000 140000 140000

✓ X X

2017年12月31日

138: 0135:4552

III

22

21

•

—

23

5.

23

—

3.

2.7

2

666971-24

02/04/2004

۱۰۰

上海佳地房产集团